

Anexo 2 del proyecto de resolución: "Negociar un futuro equitativo: reforzar el papel del diálogo social"

Reglamento interno que rige las negociaciones del diálogo social intersectorial europeo (revisado)

Adoptado en el Comité Ejecutivo virtual de 9-10 de diciembre 2021

Con el telón de fondo del cambio constante, el presente reglamento tiene como objetivo:

- a) Aclarar las funciones y responsabilidades respectivas de las diferentes organizaciones miembros de la CES, Confederaciones y Federaciones Sindicales Europeas (FSE) en la negociación colectiva intersectorial a nivel europeo;
- b) Asegurar un enfoque coherente entre ellas; y
- c) Definir los procedimientos específicos de decisión sobre las negociaciones, determinar un mandato, llevar a cabo negociaciones y evaluar sus resultados.

Mandato

Las organizaciones miembros recibirán del Secretariado toda la información y los detalles de las propuestas relativas a las posibles negociaciones al menos seis semanas antes de que se adopten las decisiones en el Comité Ejecutivo.

La información y los detalles de las propuestas proporcionarán una base adecuada para la celebración de consultas a nivel nacional y sectorial y abordarán en particular:

- La naturaleza intersectorial de la cuestión y la justificación de las negociaciones;
- Si es apropiado entablar negociaciones sobre una cuestión identificada conjuntamente por los interlocutores sociales o sobre la que la Comisión ha iniciado consultas;
- Los principales objetivos de las negociaciones, incluidos los requisitos sociales mínimos que deben alcanzarse;
- La composición de la delegación que puede participar en las negociaciones;
- El procedimiento previsto para implementar y/o hacer cumplir cualquier acuerdo marco alcanzado, es decir, un acuerdo marco que será aplicado directamente por las organizaciones miembros o un acuerdo que se prorrogará por decisión del Consejo;
- Un acuerdo celebrado a nivel intersectorial tendrá por objeto respetar los derechos y normas sociales existentes y garantizar los derechos generales de todos los trabajadores incluidos en el ámbito del acuerdo, independientemente de la naturaleza de su contrato y/o relación laboral, el tamaño de su empresa o el sector en el que estén empleados.

El mandato debe basarse en un conocimiento profundo de la situación real y las tendencias a nivel nacional y sectorial. Este conocimiento puede acumularse utilizando todas las estructuras y herramientas disponibles y apropiadas, tales como: consultas con las organizaciones afiliadas, debates en el Grupo de Trabajadores dentro del Comité de Diálogo Social y los Comités y/o Grupos de Trabajo pertinentes de la CES, los seminarios preparatorios específicos (conjuntos o no), de los interlocutores sociales y/o encuestas internas realizadas en cooperación con la red NETLEX de la CES, el instituto de la CES y/o las instituciones/organizaciones externas pertinentes.

Sobre la base de esas consultas y de los argumentos e informaciones recogidos, el Secretariado presentará un proyecto de decisión al Comité Ejecutivo, que determinará, caso por caso, el mandato de negociación y la composición de la delegación para negociar con las organizaciones de

empleadores europeas. Una cuestión intersectorial identificada conjuntamente por los interlocutores sociales o propuesta por la Comisión puede ser especialmente pertinente para determinados sectores y/o categorías de trabajo. En este caso, el mandato de negociación tendrá en cuenta las necesidades y problemas específicos de los sectores y categorías de trabajadores afectados.

Las decisiones a que se refiere el artículo 5 se tomarán de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 13 de los Estatutos de la CES. Además, como se estipula en el artículo mencionado en casos urgentes las decisiones relativas a una modificación del mandato podrán adoptarse por escrito. Sin embargo, en tales casos debe existir un período de consulta interna de tres semanas como mínimo para las organizaciones afiliadas.

Dirección de las negociaciones

El Secretariado dirigirá la delegación negociadora, así como cualquier grupo de redacción establecido en el marco de las negociaciones.

Delegaciones negociadoras y grupos de redacción

La delegación negociadora estará compuesta por representantes tanto de las confederaciones nacionales y de las FSE, según el tema de debate (al menos uno por país y tres FSE). También estará presente un representante de cada una de las siguientes Comités: Comité de Mujeres, Comité de Jóvenes y Comité de Enlace de Eurocadres/CEC.

El grupo de redacción estará integrado por un número limitado de delegados nombrados por la delegación negociadora de entre sus miembros y sobre la base de una propuesta del Secretariado. Dada su naturaleza y composición, el grupo de redacción actúa en nombre de la delegación negociadora para garantizar que las prioridades se reflejen de la mejor manera posible en todo proyecto de texto que se elabore. El grupo de redacción informa a la delegación negociadora.

Información durante el proceso de negociación

El Comité Ejecutivo, el Comité de Dirección y todos los Comités Permanentes/Grupos de Trabajo de la CES concernidos serán informados regularmente del progreso de las negociaciones. El Secretariado recopilará toda la información relativa a las negociaciones que se envíe a estos Comités/Grupos de Trabajo.

Adopción de resultados

Si las negociaciones culminan en un proyecto de acuerdo conjunto, el texto será enviado por el Secretariado a las organizaciones miembros, al menos seis semanas antes de que el Comité Ejecutivo tome una decisión, para permitir a las organizaciones directamente interesadas celebrar consultas internas y determinar el mandato de voto. De conformidad con el artículo 13 de los Estatutos de la CES, las organizaciones afiliadas directamente afectadas deben ser aprobadas por el Comité Ejecutivo y deben ser al menos todas las organizaciones afiliadas de los países de la UE y del EEE, todos los países candidatos, todas las FSE, el Comité de Mujeres y el Comité de Jóvenes de la CES. La adopción de marcos conjuntos de acciones y programas de trabajo sigue el mismo procedimiento.

El Comité Ejecutivo puede adoptar este texto según el procedimiento detallado en el artículo 13 de los Estatutos de la CES.

Cuando, tras la conclusión de un proyecto de texto, el calendario de reuniones del Comité Ejecutivo no pueda respetar el período de consulta de seis semanas, el Comité Ejecutivo podrá, a petición del Secretariado y siempre que el proyecto de acuerdo se haya explicado detalladamente, dar autorización para que el acuerdo marco se adopte por escrito. Se reservará un período de seis semanas como mínimo para este procedimiento. El Secretariado proporcionará posteriormente a los

miembros del Comité Ejecutivo una exposición transparente de todas las respuestas recibidas e indicará si el texto puede considerarse adoptado o no. En caso de que el texto no se apruebe, el Secretariado podrá recomendar que se celebren nuevos debates sobre el mismo en la siguiente reunión del Comité Ejecutivo.

Toma de decisión en caso de fracaso de las negociaciones

Por el contrario, si las negociaciones fracasan, el Secretariado informará al Comité Ejecutivo en consecuencia y formulará una recomendación para la adopción de una decisión sobre la estrategia futura a desarrollar. El Comité Ejecutivo decidirá de conformidad con el artículo 13 de los Estatutos de la CES.

Control y seguimiento de la implementación

La aplicación de cada acuerdo adoptado será supervisada y seguida regularmente según los procedimientos especificados en el acuerdo en cuestión. El Secretariado de la CES supervisará internamente la aplicación mediante consultas periódicas con las organizaciones afiliadas. Las conclusiones (provisionales) se utilizarán en los debates de todos los Comités Permanentes/Grupos de Trabajo de la CES y en el Comité de Diálogo Social, en particular en los debates con vistas a cualquier posible revisión del texto pertinente.

Sinergia entre las negociaciones sectoriales e intersectoriales del diálogo social

Sobre la base del acuerdo intersectorial adoptado, podrán celebrarse negociaciones sectoriales adicionales, con el fin de adaptar el acuerdo y/o mejorarlo para situaciones específicas y/o las diferentes categorías de trabajadores. De conformidad con el artículo 13 de los Estatutos de la CES, se presentarán al Comité Ejecutivo informes periódicos sobre la negociación sectorial europea, llevada a cabo por las federaciones sindicales europeas, garantizando de este modo su coherencia con la política de la CES.

Informe anual sobre la evolución del diálogo social

En cooperación con el ETUI y con el apoyo de las FSE, la CES elaborará un informe anual en el que se detallará la evolución del diálogo social tanto sectorial como intersectorial. Se hará referencia a este informe en los debates que se celebren en el seno del Comité Ejecutivo para garantizar el mantenimiento de una auténtica y eficaz estrategia sindical sobre y dentro del diálogo social europeo.

Artículo 13:

El Comité Ejecutivo determinará la composición y el mandato de la delegación para las negociaciones con las organizaciones europeas de empleadores caso por caso, de conformidad con los procedimientos de votación establecidos en el artículo 19. La decisión deberá contar con el apoyo de al menos dos tercios de los representantes en el Comité Ejecutivo de las organizaciones miembros directamente afectadas por las negociaciones. En caso de urgencia, las decisiones relativas al mandato para la composición de la delegación podrán ser tomadas por escrito. El Comité Ejecutivo establecerá el reglamento interno que se seguirá en caso de negociaciones. El Secretariado supervisará a la delegación negociadora. El Comité Ejecutivo recibirá informes periódicos sobre la marcha de las negociaciones en curso. Las decisiones sobre los resultados de las negociaciones serán adoptadas por el Comité Ejecutivo de conformidad con los procedimientos de votación establecidos en el artículo 19. La decisión deberá contar con el apoyo de al menos dos tercios de los representantes en el Comité Ejecutivo de las organizaciones directamente afectadas por las negociaciones. Sus organizaciones deberán haber tenido la oportunidad de celebrar consultas internas. Se presentarán al Comité Ejecutivo informes periódicos sobre las negociaciones sectoriales europeas, llevadas a cabo por las Federaciones Sindicales Europeas. De este modo se garantizará su coherencia con la política de la CES.

Artículo 19:

El Comité Ejecutivo se esforzará por alcanzar el mayor grado posible de acuerdo. Si es necesaria una votación, las decisiones se tomarán por mayoría de dos tercios de los votos. Al comienzo de cada reunión, el Secretariado comprobará si el Comité Ejecutivo es lo suficientemente representativo para que se proceda a una votación. Las deliberaciones del Comité Ejecutivo sólo pueden ser válidas si están presentes o representados al menos 3/4 de los miembros de pleno derecho. Los miembros de pleno derecho pueden estar representados por sus suplentes o por representantes de sus organizaciones debidamente delegados con un mandato por escrito. Los miembros con derecho a voto son los miembros de pleno derecho y, en caso de ausencia, los miembros suplentes; en caso de ausencia de ambos, tendrá derecho a voto otro representante de la misma organización que haya sido debidamente delegado con un mandato por escrito. La votación se hará, por regla general, a mano alzada, pero si se solicita se procederá a una votación nominal. En este caso, cada Confederación nacional, cada FSE, el Comité de Mujeres y el Comité de Jóvenes dispondrán de un número de votos igual al número de puestos a los que tienen derecho en el Comité Ejecutivo. Cada Confederación Sindical Nacional y cada Federación Sindical Europea dispondrá de un número de votos igual al número de delegados al Congreso a que tengan derecho. Una propuesta será aprobada si obtiene al menos 2/3 de los votos de los miembros presentes o representados. Toda propuesta que no obtenga al menos dos tercios de los votos de los miembros presentes o representados, pero que obtenga al menos la mitad de los votos de los miembros del Comité Ejecutivo, permanecerá en el orden del día y será devuelta al Secretariado para un nuevo examen.

Traducido por Internacional CEC UGT